

Señores Comisionados

SESIÓN DE COMISIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES

Comisión de Regulación de Comunicaciones

E. S. D.

REF.: Alegatos de conclusión dentro del trámite administrativo sancionatorio iniciado contra **RCN TELEVISIÓN S.A.** dentro del expediente administrativo A-2361

Yo, **CAROLINA PIÑEROS OSPINA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.694.233 de Bogotá D.C., en mi calidad de directora ejecutiva y representante legal de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES - RED PAPAZ**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 830.130.422-3, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 2021200826, notificado el 2 de julio de 2021, por el cual la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)** ordenó el cierre del período probatorio y corrió traslado para alegar de conclusión, de manera respetuosa presento los alegatos de conclusión de mi representada dentro del trámite administrativo sancionatorio en contra de **RCN TELEVISIÓN S.A. (RCN)**.

I. HECHOS

1. El 14 de septiembre de 2018, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (**INVIMA**) adelantó diligencia de inspección, vigilancia y control en las oficinas de Gaseosas Posada Tobón S.A. (**POSTOBÓN**) ubicadas en la Calle 52 No. 47-42 de la ciudad de Medellín. Como resultado de la diligencia, el **INVIMA** impuso una medida sanitaria consistente en la suspensión total de los servicios de publicidad, de dos piezas publicitarias del producto *HIT*, a saber: (i) un video con referencia *HIT REF 30 seg*; y (ii) una cuña radial de la bebida *HIT* sabor maracuyá que se distingue como *HIT Maracuyá 20 segundos*. La suspensión establecida debía hacerse efectiva en todos los medios radiales y televisivos.

En el video *HIT REF 30 seg*, se visualizan imágenes de frutas y se expresa en el audio:

1. “¿Sabes por qué es natural que te guste *HIT*?, porque *HIT* está hecho con frutas deliciosas” (coincidiendo con imágenes de frutas),
2. “pasaron cosas naturalmente increíbles”,
3. “cambiaron de forma” (coincide con la imagen en la que el producto se convierte en fruta),
4. “¿entonces ya sabes

por qué es natural que te guste HIT?, exacto porque HIT tiene fruta y es delicioso”, 5. “Lo natural es un HIT”¹

Sin embargo, el **INVIMA** encontró los siguientes engaños en el video *HIT REF 30 seg*:

el lenguaje no verbal, imágenes y audios utilizados en el video sugieren que el producto es de origen natural, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 272 de la Ley 9 de 1979, en cuanto a que genera falsa impresión respecto de la verdadera naturaleza y composición del producto, toda vez que los refrescos de fruta de conformidad con el Artículo 3 de la Resolución No. 3929 de 2013, se definen como: “Refresco de fruta: Es el producto elaborado a partir de jugo o pulpa de frutas concentrados o no, clarificado o no la mezcla de estos, con un contenido mínimo de fruta del 8% adicionado con agua y aditivos permitidos, sometidos a un tratamiento de conservación”. Así mismo, se verifica la ficha técnica del producto publicitado en el video y presentada por GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBÓN S.A. y de acuerdo a lo autorizado en el registro sanitario No. RSA -002557-2016 se puede observar que contiene aditivos (Colorantes, Conservantes) por lo que, el producto alimenticio no se puede publicitar dando a entender que es natural.²

2. A pesar de que la orden del **INVIMA** era de *inmediata ejecución* y que frente la misma no procedía *recurso alguno*, **RCN** que forma parte del mismo grupo empresarial que **POSTOBÓN**³-, pautó una versión casi exacta a la referida *HIT REF 30 seg*, y que incorpora las mismas alusiones falsas que motivaron la actuación del **INVIMA**. Esta nueva pauta, denominada *20SEGV1*, no es otra cosa que una edición de *HIT REF 30 seg*,⁴ con la cual se buscó defraudar la medida sanitaria impuesta por el **INVIMA**.

3. Como se expone en la siguiente gráfica, desde el 18 de septiembre de 2018, esto es, con posterioridad a la imposición de la medida sanitaria, se transmitió la nueva versión de la pauta, identificada como *20SEGV1*:

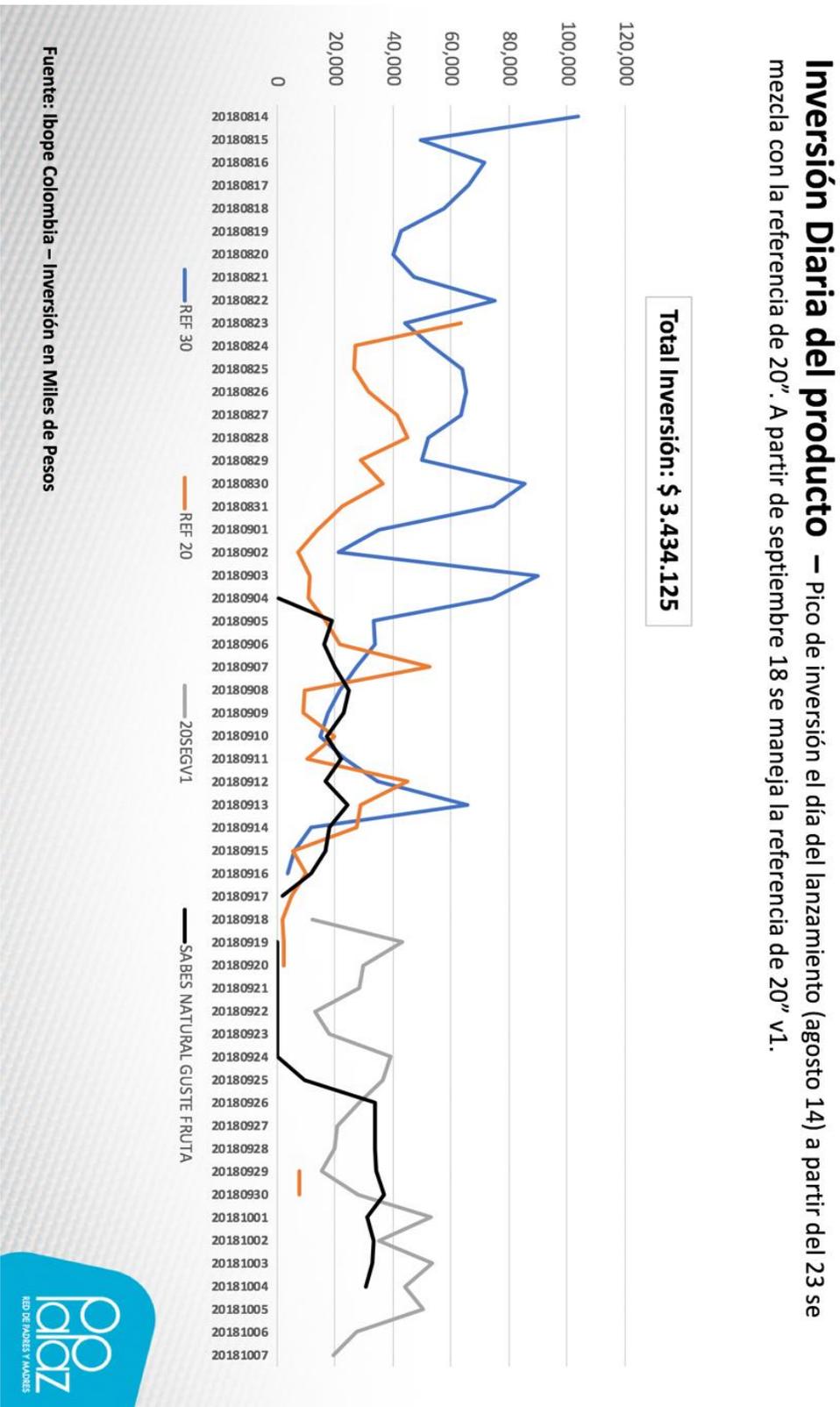
¹ Ver Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad de 14 de septiembre de 2018.

² Ibid.

³ Así consta en el certificado de existencia y representación legal de **POSTOBÓN** que se aporta como prueba, y en el que se constata que se encuentran bajo el control la sociedad Carbe S.A.S.

⁴ Es la misma REF30 de la Gráfica 1.

Gráfica 1 ⁵



⁵ Tomada de IBOBE Colombia

Por otra parte, en el Cuadro 1 se observa la frecuencia de la pauta el día 8 de octubre, que ha sido tomado aleatoriamente como una de las fechas en que se transmitió el comercial pese a estar suspendido por el **INVIMA** en **RCN** y en el Canal Caracol:

Cuadro 1 ⁶

Canal	Fecha	Programa	Producto	Referencia	Dur
Canal Caracol	20181008	DIA A DIA II	HIT JUGOS	20SEGV1	20
Canal RCN	20181008	NOTICIAS RCN 12:30 PM	HIT JUGOS	20SEGV1	20
Canal RCN	20181008	DIOMEDES CACIQUE DE LA JUNTA	HIT JUGOS	20SEGV1	20
Canal RCN	20181008	LA ROSA DE GUADALUPE	HIT JUGOS	20SEGV1	20
Canal Caracol	20181008	TU VOZ ESTEREO	HIT JUGOS	20SEGV1	20
Canal RCN	20181008	NOTICIAS RCN 7:00 PM	HIT JUGOS	20SEGV1	20
Canal RCN	20181008	MAS LEJOS MAS CERCA	HIT JUGOS	20SEGV1	20
Canal Caracol	20181008	LA REINA DEL FLOW	HIT JUGOS	20SEGV1	20
Canal RCN	20181008	LA LEY DEL CORAZON 2	HIT JUGOS	20SEGV1	20
Canal RCN	20181008	LA ESQUINA DEL DIABLO	HIT JUGOS	20SEGV1	20

4. Como consecuencia de lo anterior, el 11 de octubre de 2018, **RED PAPAZ** presentó queja ante la Autoridad Nacional de Televisión (**ANTV**) con el propósito de que se adelantara actuación sancionatoria en contra de **RCN**, por facilitar y permitir la difusión de esta pauta publicitaria engañosa y violatoria de los derechos de los televidentes, en particular de niñas, niños y adolescentes (**NNA**), y específicamente cuando había una prohibición expresa de parte del **INVIMA**, que fue ampliamente difundida en medios de comunicación.⁷

5. El 14 de diciembre de 2018, la **ANTV** emitió la Resolución No. 1874 de 2018 mediante el cual «Da inicio a una averiguación preliminar a la sociedad RCN TELEVISIÓN S.A., dentro del expediente A-2361».

6. El 25 de julio de 2019 se promulgó la Ley 1978 de 2019 «Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones». El artículo 39 de esta Ley suprime a la **ANTV**, y traslada las

⁶ Ibid.

⁷ El Espectador. Invima suspende comercial y cuña de HIT por afirmaciones confusas sobre su contenido de frutas. 5 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.elespectador.com/salud/invima-suspende-comercial-y-cuna-de-hit-por-afirmaciones-confusas-sobre-su-contenido-de-frutas-articulo-816412/>

competencias de inspección, vigilancia y control a la **CRC**. Asimismo, el artículo 17 de la Ley 1778 de 2019 modificó el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009 para crear la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, y le asigna a esta dependencia la función descrita en el numeral 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1778 de 2019, la cual consiste en:

30. Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación aplicable, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco (5) meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la Ley sobre el debido proceso.

7. El 9 de junio de 2020, la **CRC** expidió el Auto No. 2020200674, mediante el cual dio apertura a la investigación administrativa e imputó un cargo único contra **RCN**, por la transgresión de los principios del servicio público de televisión, especialmente la protección de la juventud, la niñez y la familia; la preeminencia del interés público sobre el privado; y, la responsabilidad social de los medios de comunicación, contenidos en los literales e), g), y h) del artículo 2 de la Ley 182 de 1995. Lo anterior, en concordancia con el numeral 2 del artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, que establece que los medios de comunicación están obligados a «El respeto por la libertad de expresión y el derecho a la información de los niños, las niñas y los adolescentes».

8. El 12 de agosto de 2020, **RCN** presentó descargos frente al Auto No. 2020200674 del 9 de junio de 2020. En este escrito manifestó que no había lugar al inicio de un proceso administrativo sancionatorio por la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995. De otra parte, adujo que no se podía hacer responsable por la difusión de la pieza publicitaria engañosa, porque no era parte dentro del trámite administrativo impulsado por el **INVIMA**. Adicionalmente, solicitó la práctica de una serie de pruebas, la mayoría de las cuales fueron negadas por la **CRC**.

9. El 16 de febrero de 2021, la **CRC** expidió el Auto No. 2021200192 por el cual abrió el periodo probatorio. En esta actuación, negó la práctica de los testimonios de Tatiana Bolívar Herrera, Gabriel Ernesto Levy Bravo, así como la ratificación del documento mediante el cual se remite el concepto relacionado el Memorando I2019500000150 del 11 de febrero de 2019.

10. Posteriormente, el 29 de junio de 2021, la **CRC** profirió el Auto No. 2021200826 que le fue notificado a **RED PAPAZ** el día 2 de julio de 2021, y en el que ordenó el cierre del período probatorio y corrió traslado para alegar de conclusión en los siguientes diez (10) días hábiles. Por consiguiente, el presente memorial se presenta de manera temporánea.

II. DEMOSTRACIÓN DEL CARGO FORMULADO A RCN Y NORMAS INFRINGIDAS

1. Dentro del proceso se encuentra demostrado que **RCN** violó lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995, específicamente los literales e), g) y h) en la medida en que permitió la difusión de una pieza publicitaria engañosa de **POSTOBÓN** -una entidad que forma parte de su mismo grupo empresarial-. Esta conducta vulnera de manera especial los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia a recibir información veraz y a ser protegidos contra toda forma de publicidad engañosa, en especial de una bebida azucarada ampliamente ofertada a **NNA**. De igual forma, **RCN** privilegia el interés privado al permitir que una entidad de su mismo grupo empresarial difunda un contenido que engaña al público acerca de las propiedades de una bebida azucarada que se ofrece en el mercado. Adicionalmente, **RCN** hace caso omiso a su responsabilidad social como concesionaria del espacio televisivo al no hacer efectivas las protecciones necesarias para evitar la difusión de contenidos que inducen a engaño al público, en especial a **NNA**. **RCN** también violó lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 47 del Código de la Infancia y la Adolescencia al autorizar la difusión de una pieza que menoscaba el derecho de **NNA** a recibir información veraz sobre un producto que se dirige a este público. A continuación, se revisarán las particularidades de esta violación:

A. La pauta 20SEGV1 reproduce los mismos mensajes que motivaron la medida sanitaria del INVIMA contra la pauta HIT REF 30 SEG.

2. En su escrito de descargos, **RCN** indica que hay una discordancia entre el comercial objeto de la medida sanitaria impuesta por el **INVIMA** el 14 de septiembre 2018 (*HIT REF 30 seg*) y aquellos reprochados por la **CRC** (*REF 30, 20SEGV1, REF 20*). Sin embargo, como demostraré a continuación hay identidad en los mensajes transmitidos entre pauta publicitarias suspendida por el **INVIMA** y la reprochada por la **CRC**.

3. El **INVIMA**, impuso la medida sanitaria y de seguridad a **POSTOBÓN** con el argumento de que la pauta *HIT REF 30 seg*, contraviene lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley 9 de 1979, ya que sugiere que el producto publicitado «...es

de origen natural...»⁸ cuando en realidad no lo es. El **INVIMA** llega a esta conclusión, como consecuencia del análisis de las siguientes expresiones:

1. “¿Sabes por qué es natural que te guste HIT?, porque HIT está hecho con frutas deliciosas” (coincidiendo con imágenes de frutas),
2. “pasaron cosas naturalmente increíbles”,
3. “cambiaron de forma” (coincide con la imagen en la que el producto se convierte en fruta),
4. “¿entonces ya sabes por qué es natural que te guste HIT?, exacto porque HIT tiene fruta y es delicioso”,
5. “Lo natural es un HIT”⁹

Estas expresiones, acompañadas del lenguaje no verbal, imágenes y audios, se mantienen, en su esencia, en las versiones de las pautas difundidas por **RCN** (20SEGV1, REF 20).

4. En las pautas 20SEGV1 y REF20 se mantienen las siguientes expresiones acompañadas de las imágenes que a continuación expongo:

HIT REF 30 seg	20SEGV1	REF20
<p>1.” <i>¿Sabes por qué es natural que te guste HIT?, porque HIT está hecho con frutas deliciosas” (coincidiendo con imágenes de frutas)</i></p>	<p>Ambas versiones mantuvieron el mensaje «¿Sabes por qué es natural que te guste Hit? porque Hit está hecho con frutas deliciosas.»</p> <div style="text-align: center;">  </div>	

⁸ Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad del 14 de septiembre de 2018.

⁹ Ver Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad de 14 de septiembre de 2018.

HIT REF 30 seg	20SEGV1	REF20
		
2. <i>“pasaron cosas naturalmente increíbles”</i>	<p>Aunque se modificó el mensaje, todavía se hace referencia a que el producto es natural.</p> <p>La expresión empleada en estas versiones es: «Es que antes de poder disfrutarlas pasaron cosas naturalmente increíbles.». Simultáneamente, muestra la siguiente imagen:</p>	

HIT REF 30 seg	20SEGV1	REF20
		
<p>3. «cambiaron de forma» (coincide con la imagen en la que el producto se convierte en fruta),</p>	<p>Si bien se eliminó la expresión «cambiaron de forma», se mantuvieron imágenes que sugieren que el producto «cambió de forma» para pasar de ser fruta a llegar a ser <i>HIT</i>. El mensaje se modificó a «Fueron cosechadas y crecieron en el campo.». Simultáneamente aparecen las siguientes imágenes.</p>  	<p>Se mantuvo el mensaje de «cambiaron de forma...», que coincide con la siguiente imagen:</p>  <p>Igualmente, se mantuvieron imágenes que sugieren que el producto «cambió de forma» para pasar de ser fruta a llegar a ser <i>HIT</i>. El mensaje coincide con las siguientes imágenes:</p>  

HIT REF 30 seg	20SEGV1	REF20
4. “¿entonces ya sabes por qué es natural que te guste HIT?, exacto porque HIT tiene fruta y es delicioso”	Ambas versiones mantuvieron el mensaje. «Entonces, ¿ya sabes por qué es natural que te guste Hit? ¡Exacto! Porque Hit tiene fruta y es delicioso.». Simultáneamente aparece la siguiente imagen: 	
5. “Lo natural es un HIT”		Se mantuvo el mensaje de «Lo natural es un HIT»

5. En efecto, como se evidencia en la tabla anterior, las pautas *20SEGV1*, *REF 20*, son versiones editadas de la pauta original *HIT REF 30 seg* que en esencia, replican el mismo lenguaje no verbal, imágenes y audios, para mantener la idea de que *HIT* es un producto de origen natural. Sin embargo, los productos *HIT* son bebidas azucaradas elaboradas con ingredientes artificiales como colorantes y conservantes, y con un contenido mínimo de fruta. Por lo tanto, al tratarse las pautas *20SEGV1* y *REF 20* de versiones editadas que replican el mismo mensaje engañoso de la pauta que fue objeto de medida sanitaria por el **INVIMA**, no es posible excusar su difusión alegando que la prohibición de publicidad no recae sobre estas pautas.

6. En el evento en que la **CRC** tolerara la difusión de mensajes engañosos, que replican contenidos que son objeto de medidas cautelares, estará propiciando el desconocimiento y la transgresión de decisiones adoptadas por otras entidades, que tienen como único fin proteger a la teleaudiencia. Por este motivo, resulta indispensable que la **CRC** sancione a los concesionarios del espacio televisivo que hayan permitido la difusión de contenidos engañosos. Aun cuando se trate de mensajes que contengan variaciones, pero que repliquen información falsa y engañosa.

B. Las pautas *20SEGV1* y *REF 20* difundidas por RCN violan los derechos de los consumidores y de NNA.

7. Como demostré en el punto anterior, las pautas *20SEGV1* y *REF 20* reproducen los mensajes engañosos de la pauta *HIT REF 30 seg* alusivos al supuesto origen «natural» de los productos *HIT*, que llevaron a la imposición de una

medida sanitaria por parte del **INVIMA**. Esta medida sanitaria se impuso con el fin de proteger a los consumidores, en especial a **NNA**, de información falsa que impide la adecuada garantía de sus derechos a la información, a la salud y a la vida.

8. RCN como concesionario del espacio televisivo, debe prestar el servicio público de televisión de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 182 de 1995, cuyo artículo 2 establece que los fines del servicio público de televisión son:

formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana. Con el cumplimiento de los mismos, se busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local. (Subrayas no originales)

Asimismo, el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 establece los principios del servicio de televisión que deben orientar la prestación del servicio público por parte de los medios de comunicación. Entre ellos, se encuentran (i) la protección de la juventud, la infancia y la familia; (ii) la preeminencia del interés público sobre el privado; y, (iii) la responsabilidad social de los medios de comunicación. La difusión de las pautas *20SEGV1* y *REF 20* por parte de **RCN** quebrantó los principios indicados previamente, los cuales se encuentran contenidos en los literales e), g) y h) del artículo 2 de la Ley 182 de 1995. Esto merece la atención de la **CRC**, toda vez que **RCN**, en su calidad de prestador del servicio público televisivo, debe atender estos principios rectores de manera rigurosa.

9. Además de lo indicado, la protección de **NNA** y la familia, hace parte de las obligaciones especiales que tienen los medios de comunicación en virtud del artículo 47 de la Ley 1098 de 2006. El numeral 2 del mencionado artículo obliga a los medios de comunicación a «[e]l respeto por la libertad de expresión y el derecho a la información de los niños, las niñas y los adolescentes». Con la difusión de pautas engañosas de un producto dirigido a **NNA**, **RCN** violó la obligación de proteger el derecho a la información de **NNA**, comoquiera que los expuso a información falsa sobre las calidades y origen de los productos *HIT*. **RCN** permitió que **POSTOBÓN** publicitara *HIT* como un producto de origen natural, cuando es una bebida azucarada con ingredientes artificiales, y cuyo consumo está vinculado al desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles.

11. Por otra parte, la transmisión de esta pauta publicitaria representa un revés en la preeminencia del interés público sobre el particular, establecido en el literal g del artículo 2 de la Ley 182 de 1995, así como un quebrantamiento del principio de responsabilidad social de los medios de comunicación contenida en el

literal h del artículo 2 de la mencionada ley. Sobre la responsabilidad social de los medios de comunicación, la Corte Constitucional expresó:

Los medios de comunicación gozan de libertad y autonomía para expresar y comunicar en forma veraz e imparcial la información, pero deben hacerlo de manera responsable, de forma que no vulneren o amenacen los derechos fundamentales de las personas, dentro del marco del Estado social de derecho. Dicha responsabilidad consiste en asumir el compromiso social de divulgar las informaciones para el bien de la colectividad, de manera que no se atente contra los derechos de los asociados, el orden público y el interés general.

Según la jurisprudencia vigente de esta Corporación, la responsabilidad de los medios surge desde el momento mismo en que se inicia el proceso de obtención, preparación, producción y emisión de la información, durante el cual los principios de la imparcialidad y la veracidad deben prevalecer, en orden a garantizar los derechos fundamentales de las personas, sin que por ello se desconozca el derecho de aquellos a informar libremente, pero siempre dentro de los límites del bien común, del orden justo y del respeto a la dignidad y a los demás derechos de las personas.¹⁰ (Subrayas no originales)

12. Teniendo en cuenta lo anterior, la difusión de las pautas 20SEGV1 y REF 20, contraría la prevalencia del interés público sobre el privado, así como el principio de responsabilidad social de los medios de comunicación. **RCN**, antepone la satisfacción de los intereses económicos de **POSTOBÓN** -entidad que además hace parte de su mismo grupo empresarial, en cabeza de CARBE S.A.S. –, sobre la protección de los derechos de la teleaudiencia, en particular de la infancia, de la adolescencia y la familia.

13. Como expuso la **CRC** en el Auto No. 2020200674 del 9 de junio de 2020, la publicidad corresponde al ejercicio de las libertades económicas de las personas y no recibe la misma protección constitucional que otros contenidos amparados por la libertad de expresión. Por tal motivo, en estos escenarios, el Estado se encuentra facultado para limitar la difusión de pautas publicitarias que incorporen contenidos engañosos, o que tengan la aptitud de inducir a error a las personas. Lo anterior es una manifestación de un fin estatal legítimo como es la garantía de los derechos de los consumidores y de **NNA**.

14. El Estado ha impuesto la obligación a los concesionarios de televisión, entre ellos **RCN**, de no difundir publicidad engañosa. Por lo tanto, ante la alerta

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia SU-274 de 2019. M.P.: José Fernando Reyes Cuartas. 19 de junio de 2019

del contenido falso de la pauta publicitaria de *HIT*, **RCN** debió limitar la difusión del mensaje de **POSTOBÓN**, ya que incurría en la prohibición consagrada en el artículo 30 de la Ley 1480 de 2011. Además, **RCN** y **POSTOBÓN** hacen parte del mismo grupo empresarial encabezado por CARBE S.A.S., por lo que debe ser especialmente cuidadoso de la publicidad que difunde esta entidad relacionada.

C. Medida sanitaria impuesta por el INVIMA es de obligatorio cumplimiento.

15. RCN alega que no se configura la violación de las disposiciones a que se encuentra sujeto como concesionario del espacio televisivo porque la medida sanitaria que estableció la suspensión total de las piezas publicitarias del producto *HIT* proviene de un acto administrativo de carácter particular que no le fue notificado. Sobre este particular conviene anotar que el solo carácter engañoso de la pieza publicitaria difundida conlleva a la violación de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995, específicamente en los literales e), g) y h), así como en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006. Por tanto, aún si no se hubiera impuesto la medida sanitaria hay lugar a que se configure la violación de las disposiciones anteriormente establecidas.

16. En el caso que ha dado lugar al presente procedimiento administrativo sancionatorio, **RCN** no solo se difundió un contenido engañoso acerca del producto *HIT*, sino que además infringió una medida sanitaria debidamente impuesta por el **INVIMA** el 14 de septiembre de 2018. Esta medida era de obligatorio cumplimiento, por lo que **RCN** no puede excusar su inobservancia por el hecho de no haber sido parte en el procedimiento administrativo que impulsaba el **INVIMA** en contra de **POSTOBÓN**. La actuación del **INVIMA** involucra a **POSTOBÓN** que es el productor de *HIT* y el anunciante de la pieza publicitaria engañosa. Sin embargo, establece una orden que debe ser atendida por los diferentes medios de comunicación. Por este motivo, aunque no se haya notificado a **RCN**, este concesionario tiene el deber de verificar que el contenido publicitario que se vaya a difundir en el canal del espacio televisivo concesionado no viole los derechos de los televidentes, en particular a no recibir información engañosa, y, no se encuentre suspendido por ninguna autoridad.

17. En el proceso está demostrado que **RCN** difundió unas piezas publicitarias que replican engaños que fueron advertidos por el **INVIMA** el 14 de septiembre de 2018. Asimismo, está demostrado que **RCN** no adelantó ningún escrutinio sobre el contenido publicitario que se divulgó. Esta es una obligación que tenía que cumplir en aras a proteger a la teleaudiencia, en particular a **NNA**. También es un deber en el marco de la protección del consumidor, pues no se puede perder de vista que el artículo 30 de la Ley 1480 de 2011 establece:

Está prohibida la publicidad engañosa. El anunciante será responsable de los perjuicios que cause la publicidad engañosa. El medio de comunicación será responsable solidariamente solo si se comprueba dolo o culpa grave. En los casos en que el anunciante no cumpla con las condiciones objetivas anunciadas en la publicidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, deberá responder frente al consumidor por los daños y perjuicios causados. (Subrayas no originales)

18. No obstante, a partir de la información entregada por el propio **RCN** queda claro que no hubo ninguna verificación de la publicidad difundida. Esto constituye un incumplimiento de una obligación a cargo del concesionario del espacio televisivo. Además, está demostrado que **RCN** no realizó ninguna validación de rigor para determinar si el contenido se podía transmitir o si se encontraba suspendido por alguna autoridad. La omisión de este deber permitió que **RCN** difundiera una pieza que replica en lo medular un contenido suspendido por el **INVIMA**. Esta difusión a su turno supuso una violación de los derechos de los televidentes, en particular de **NNA**.

D. RCN omitió el cumplimiento de sus deberes al permitir la difusión de las pautas 20SEGV1 y REF 20.

19. Resulta paradójico que **RCN** pretenda excusarse por la difusión de publicidad engañosa de **POSTOBÓN** debido a su supuesta ignorancia acerca de la medida impuesta por el **INVIMA**, cuando en realidad los engaños y la consiguiente afectación de los derechos de la infancia y la adolescencia resultaban palpables. El mismo **RCN** fue demandado en 2018 por **RED PAPA** por abstenerse de transmitir un mensaje de bien público de carácter informativo que pretendía informar sobre los riesgos asociados al consumo habitual de productos con exceso de ingredientes críticos como los azúcares, sodio o grasas saturadas.¹¹ En esa oportunidad el mismo apoderado de **RCN** adujo que el mensaje no podría ser transmitido hasta tanto no se adelantara una revisión exhaustiva que permitiera concluir que no se trataba de publicidad engañosa. Específicamente señaló el apoderado de **RCN** lo siguiente:

No existe en este caso control o censura previa. La solicitud de información a Red PaPaz tuvo como única finalidad contar con los elementos de juicio para verificar que el mensaje a emitir no configurara un caso de publicidad engañosa.¹²

¹¹ El caso fue decidido en favor de **RED PAPA** posteriormente fue confirmado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-145 de 2019.

¹² Impugnación presentada por el apoderado de **RCN** contra la sentencia proferida por el Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá del 1 de junio de 2018.

20. No se explica por qué **RCN** obligaba a **RED PAPAZ** a suministrar información adicional sobre un mensaje de bien público que se encontraba plenamente soportado, alegando que quería evitar que se difundiera publicidad engañosa, y en cambio, a **POSTOBÓN** le permitía difundir mensajes engañosos que aparejan la violación de lo establecido en los literales e), g) y h) del artículo 2 de la Ley 182 de 1995 y el numeral 2 del artículo 47 de la Ley 1098 de 2006. La respuesta obvia parece ser el favorecimiento de una entidad que forma parte de su mismo grupo empresarial. Sin embargo, sorprende el doble rasero con que **RCN** da curso a la emisión de códigos para pautar en el espacio televisivo que le ha sido concesionado. Mientras en un caso **RCN** impide la pauta aduciendo posible engaño, en éste ni siquiera hace un mínimo examen del contenido publicitario que resulta a todas luces engañoso. La omisión por parte de **RCN** del cumplimiento de sus deberes es lo que conduce a la violación de las disposiciones anteriormente referidas. Por tanto, resulta indispensable que en adelante **RCN** realice una verificación adecuada de las piezas publicitarias que difunda y que verifique por vía de solicitud que la pieza no sea objeto de ninguna medida cautelar, o que reproduzca en lo medular una pieza sobre la que exista alguna medida especial.

III. NECESIDAD DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN A RCN

Con fundamento en lo anterior, resulta indispensable que la **CRC** en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 1978 de 2019 sancione a **RCN** por la violación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995, específicamente en los literales e), g) y h), así como en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley 1098 de 2006.

De usted, atentamente,



CAROLINA PIÑEROS OSPINA

Directora Ejecutiva

RED PAPAZ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 15:24:29

Recibo No. AB21102687

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21102687ED405

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RCN TELEVISION S A
Nit: 830.029.703-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00783638
Fecha de matrícula: 18 de abril de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. De Las Americas No. 65-82
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: canalrcn@rcntv.com
Teléfono comercial 1: 4269292
Teléfono comercial 2: 4269393
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. De Las Americas No. 65-82
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: canalrcn@rcntv.com
Teléfono para notificación 1: 4269292
Teléfono para notificación 2: 4269393
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 15:24:29

Recibo No. AB21102687

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21102687ED405

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 000680, de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., del 15 de abril de 1.997, inscrita el 18 de abril de 1997 bajo el número 00581614 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: TRR TELEVISIÓN S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 1.627 del 08 de julio de 1.998 de la Notaría 50 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 17 de julio de 1.998 bajo el número 642144 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TRR TELEVISION S.A. por el de: RCN TELEVISION S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 15 de abril de 2047.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: a) La prestación y explotación del servicio de televisión y demás servicios y telecomunicaciones. b) La producción, realización, compra, venta, arrendamiento, importación, exportación y, en general, la comercialización y explotación de toda clase de obras y producciones cinematográficas y audiovisuales. c) La producción y realización de comerciales en cine, video, radio, prensa escrita, revistas y demás medios de comunicación social. d) La realización de todo género de actividades directamente relacionadas con la edición musical, la promoción, los espectáculos y la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la edición o representación de obras o catálogos musicales, el video, las telecomunicaciones, la industria fonográfica y la promoción de espectáculos. e) La administración, representación y recaudación de los derechos patrimoniales de autor y conexos de los autores y/o compositores de obras literario musicales o de sus causahabientes a título singular o universal. f) La producción, manufactura, distribución, venta, importación y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 15:24:29**

Recibo No. AB21102687

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21102687ED405

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exportación de toda clase de fijaciones sonoras o audiovisuales, en cualquier clase de soportes conocidos o por conocer y también de toda clase de máquinas y aparatos, así como sus accesorios para la recepción y reproducción de toda clase de grabaciones sonoras y audiovisuales. g) La compra, venta, importación, exportación, distribución, representación de productos fonográficos, videográficas, audiovisuales y afines, o cualquier otra forma de fijación, inclusión o acceso que pueda realizarse a través de medios analógicos, de medios digitales o de cualquier otro sistema, medio o tecnología creada o por crearse; la representación, producción, ensamble y en general, la comercialización de toda clase de artículos industriales y comerciales, elaborados o no, al por mayor o al detal, con destino a la industria, al comercio, o a actividades culturales, científicas o de investigación. h) La prestación de servicios de BTL. i) La prestación de servicios de operador logístico de eventos. j) La producción, fabricación, ensamble, compra, venta, arrendamiento, importación, exportación, distribución y, en general, la comercialización de todo tipo de bienes, maquinaria y equipos, así como la prestación de servicios relacionados con las actividades señaladas en los literales anteriores. K) Realizar las actividades necesarias para Crear y operar un comercio electrónico Propio y/o un marketplace de productos servicios para vender productos propios y de terceros, servicios propios y de terceros y espacios y formatos de publicidad propios y de terceros, lo cual incluye las siguientes actividades: (i) Ofrecer y vender productos y servicios propios y de terceros a través de Plataformas electrónicas que se adapten a modelos de venta B2C (directo al Consumidor final), B2B(directo a otros negocios) y B2B2C(Intermediación entre uno o varios negocios y marcas con el consumidor final). (ii) Intermediación en la venta de productos de terceros en plataformas de comercio electrónico propias y/o en las de los terceros. (iii) Diseño, implementación y operación de espacios en Internet ("Web Site") para la venta de publicidad, bienes y/o servicios a través de internet mediante sistemas interactivos. (iv) La prestación y explotación de bienes y/o servicios relacionados con interfases de sonido; video o animación ("Multimedia"), sistemas de redes externas ("Internet") y todo tipo de sistema de transmisión de datos y/o audiovisual y/o de correo electrónico, incluyendo con carácter enunciativo, el diseño y programación de, software para venta de productos Multimedia; servicio creativo de animación computarizada en todas sus fases; edición de video; digitalización de imágenes, video y sonido; creación, diseño e implementación de espacios en Internet ("Web

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 15:24:29**

Recibo No. AB21102687

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21102687ED405

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Site") para la venta de publicidad) bienes y/o servicios a través de Internet mediante sistemas interactivos. (v) La Compra, comercialización, venta, distribución, representación, importación y/o exportación de bienes y/o servicios relacionados con las actividades precedentemente enunciadas. (vi) El mantenimiento, reparación y asesoramiento técnico relacionado con las actividades precedentemente enunciadas (vii) Realizar gestiones de cobranzas y/o de pagos y aceptar y ejecutar mandatos para realizar y recibir cobranzas y/o pagos por cuenta y orden y/o a nombre de terceros a través de sistemas de transferencia electrónica por Internet y/o cualquier otro medio de pago. (viii) Establecer servicios de atención al cliente y/o cobranza judicial y extrajudicial y/o plataformas tecnológicas que permitan, implementar o dar apoyo a sus actividades financieras. (ix) El desarrollo; difusión, representación comercialización de archivos, bancos de datos e información de todo tipo. En desarrollo del objeto antes enunciado la sociedad podrá promover y fundar los establecimientos, almacenes, depósitos o agencias, necesarios para lograr sus fines sociales; usufructuar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles rurales o urbanos, arrendados, enajenarlos, gravados o darlos en garantía de sus propias obligaciones, en la medida que tales actos y/o contratos estén destinados al desarrollo de sus actividades sean necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales; Explotar marcar, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines con el objeto principal o sean necesarios para o estén destinados al desarrollo de sus fines sociales; Girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar y realizar toda clase de operaciones con toda clase de títulos valores, en la medida que tales actos y operaciones estén destinados al desarrollo de sus actividades o sean necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales; Celebrar contratos de sociedad, mutuo, mandato, prestación de servicios, suministro, seguro, transporte cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y financieras y/o asesoría en general, en la medida que tales actos y/o contratos estén destinados al desarrollo de sus actividades o sean necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales; Participar en licitaciones públicas y privadas, contrataciones directas y/o consorcios, cuando tales actos estén destinados al desarrollo de sus actividades o sean necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales. La sociedad podrá realizar los actos y celebrar los contratos que se relaciones directamente con su objeto social principal estipulado en la presente clausula y/o aquello necesarios para el cabal desarrollo del mismo. Parágrafo: Es

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 15:24:29

Recibo No. AB21102687

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21102687ED405

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contrario al objeto social garantizar, respaldar, fijar o avalar deudas de cualquier persona natural o jurídica diferente a la sociedad, salvo autorización de la Junta Directiva por decisión adoptada con quórum estipulado en estos estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$50.000.000.000,00
No. de acciones : 50.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$42.583.782.000,00
No. de acciones : 42.583.782,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$42.583.782.000,00
No. de acciones : 42.583.782,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la compañía y la gestión o administración de los negocios sociales, compete al presidente de la sociedad. El presidente de la sociedad tendrá dos (2) suplentes nombrados por la Junta Directiva para periodos iguales a los del presidente. Los suplentes del presidente tendrán las mismas facultades y limitaciones de éste para celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Salvo las limitaciones establecidas en estos estatutos en razón de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 15:24:29**

Recibo No. AB21102687

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21102687ED405

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

competencia atribuida a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, podrá el presidente de la sociedad en ejercicio de su cargo ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato. Con tal limitación podrá representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; adquirir y enajenar bienes sociales, gravarlos y limitar su dominio fundar sociedades, negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados, comparecer en juicios; someter a arbitramento y/o transigir las diferencias de la sociedad con terceros; tomar y dar dinero en mutuo; hacer empréstitos bancarios; girar, negociar y protestar, avalar y pagar títulos valores u otros bienes de comercio. No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con conflictos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la compañía en materia laboral, la facultad de transigir, conciliar, comprometer y desistir, está reservada a la Junta Directiva de la compañía, tal como se expresó en el numeral 11) del artículo 30. De estos estatutos, y el presidente solo podrá constituir apoderados para tales asuntos con la previa autorización de la Junta Directiva y de acuerdo a las instrucciones de esta. En consecuencia, en materia laboral, las facultades autónomas del presidente conforme al presente artículo quedan restringidas únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de trabajo. Además son atribuciones especiales del presidente: 1). Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y la ley. 3). Dirigir y vigilar las actividades de la empresa en todos los campos e impartir las ordenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone. 4). Recomen dar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas. 5.) Definir en asocio de la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la empresa. 6.) Rendir cuentas y elaborar informes de gestión en la forma y términos establecidos en la ley. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al presidente de la sociedad para la celebración o ejecución de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de 2.000 salarios mínimos mensuales o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 15:24:29

Recibo No. AB21102687

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21102687ED405

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 270 del 4 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2019 con el No. 02445831 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jose Antonio De Brigard Pombo	C.C. No. 000000019261462

Por Acta No. 273 del 10 de julio de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2019 con el No. 02488902 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Ujueta Lopez Juan Fernando	C.C. No. 000000019302930
Segundo Suplente Del Presidente	Toro Suarez Luz Marina Consuelo	C.C. No. 000000041691847

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 33 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2021 con el No. 02706409 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Julio Ardila Gaviria	C.C. No. 000000070055680
Segundo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 15:24:29

Recibo No. AB21102687

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21102687ED405

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Fernando Molina Soto	C.C. No. 000000014873477
Cuarto Renglon	Ricardo Salazar Arias	C.C. No. 000000010137586
Quinto Renglon	Luis Guillermo Betancur Vergara	C.C. No. 000000071651894

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 33 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2021 con el No. 02707706 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 21 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2021 con el No. 02708039 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Javier Mauricio Enciso Rincon	C.C. No. 000000079628295 T.P. No. 80661-t
Revisor Fiscal Suplente	Laura Yurany Galvis Cortes	C.C. No. 000001019111351 T.P. No. 270676-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000134 del 26 de enero de 1998 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00620176 del 30 de enero de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 15:24:29

Recibo No. AB21102687

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21102687ED405

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000912 del 27 de abril de 1998 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00632950 del 8 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001627 del 8 de julio de 1998 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00642144 del 17 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00678697 del 5 de mayo de 1999 del Libro IX
Acta No. 0000545 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 50	00727273 del 8 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000881 del 12 de junio de 2001 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00796591 del 2 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000966 del 6 de junio de 2002 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	00832468 del 21 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001035 del 22 de abril de 2005 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	00992671 del 24 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001006 del 19 de abril de 2006 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01050588 del 19 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1320 del 18 de mayo de 2018 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02341859 del 22 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2519 del 17 de septiembre de 2019 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02507450 del 18 de septiembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1588 del 9 de septiembre de 2020 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02614927 del 11 de septiembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 997 del 27 de abril de 2021 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02706410 del 19 de mayo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de julio de 2010 de Representante Legal, inscrito el 28 de julio de 2010 bajo el número 01401530 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 15:24:29

Recibo No. AB21102687

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21102687ED405

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sociedad matriz: RCN TELEVISION S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NTN24 S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Certifica:

Por Documento Privado del 26 de agosto de 2010 de Representante Legal, inscrito el 30 de diciembre de 2010 bajo el número 01441817 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Carlos Ardila Lulle

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 13 de enero de 2015 de Representante Legal, inscrito el 14 de enero de 2015 bajo el número 01902688 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CARBE SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-10-31

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 28 de julio de 2010, bajo el No. 01401530 del libro IX, en que la sociedad matriz de la referencia comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad NTN24 S.A.S subordinada, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 10 de junio de 2010.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara el Registro No. 01441817 el 30 de diciembre de 2010 del libro IX, en el sentido de indicar que la situación de control se Configuró el 7 de diciembre 2006.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 0312 de la Superintendencia de Valores del 23 de abril de 1999, inscrita el 28 de abril de 1999 y 14 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 15:24:29

Recibo No. AB21102687

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21102687ED405

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2001 bajo los números 677777 y 764975 del libro IX, respectivamente, se autorizó la oferta de emisión de bonos ordinarios por cuantía de \$30.000.000.000,00 m/cte.

Por Documento Privado del 26 de abril de 1999, inscrito el 28 de abril de 1999 y 13 de febrero de 2001 bajo los números 677762 y 764759 del libro IX, respectivamente, se designó representante legal de los tenedores de bonos de la emisión por cuantía de \$30.000.000.000,00 M/CTE. A la sociedad FIDUCIARIA ANGLO S.A. - FIDUANGLO.

Por contrato de representación legal de tenedores de bonos del 26 de abril de 1999 y otro si No. 1 y No. 2 y mediante resolución No. 754 de septiembre 30 de 2002, de la Superintendencia de Valores, inscritos el 13 de febrero de 2003, bajo el No. 866273 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos a la sociedad FIDUCIARIA ANGLO SA FIDUANGLO, en la emisión por valor de diez mil millones de pesos.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 15:24:29

Recibo No. AB21102687

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21102687ED405

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6020
Actividad secundaria Código CIIU: 5911
Otras actividades Código CIIU: 6190, 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: RCN TELEVISION S A
Matrícula No.: 01125513
Fecha de matrícula: 7 de septiembre de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av De Las Americas No. 65-82
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 346.245.110.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 15:24:29

Recibo No. AB21102687

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21102687ED405

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Recibo No.: 0019114348

Valor: \$5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQddciSXjpibcLaS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GASEOSAS POSADA TOBON S A
Sigla: POSTOBON O POSTOBON S.A
Nit: 890903939-5
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-002557-04
Fecha de matrícula: 22 de Marzo de 1972
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2019
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 52 47 42 PISO 25
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gaseosaspostobon@postobon.com.co
Teléfono comercial 1: 5765100
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 52 47 42 PISO 25

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQddciSXjpibcLaS

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gaseosaspostobon@postobon.com.co
Telefono para notificación 1: 5765100
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GASEOSAS POSADA TOBON S A SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura No.2327 de noviembre 17 de 1933, de la Notaría 2a. de Medellín, inscrito su extracto en noviembre 21 de 1.933, en el libro 2o., folio 225, bajo el No.51, se constituyó una Sociedad Comercial Anónima, bajo la denominación de:

"GASEOSAS POSADA TOBON S.A."

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta noviembre 17 de 2083.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:

La sociedad tiene por objeto:

a) La producción, importación, envase y/o distribución por medios propios o ajenos en el país o en el exterior de bebidas gaseosas, aguas, maltas, cervezas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, preparaciones para elaborar bebidas y en general, de cualquier bebida sin alcohol. La sociedad podrá realizar exportación de sus productos a cualquier país del mundo.

b) La producción, importación, envase y/o distribución por medos propios o ajenos en el país o en el exterior de bebidas alcohólicas. La sociedad podrá realizar exportación de sus productos a cualquier país del mundo.

c) La producción, conservación y transformación do frutas un productos comestibles y bebida, en forma natural o sintética, directamente o por intermedio de terceros así como su comercialización y distribución, sea en el país o en el exterior.

d) La producción, distribución, comercialización, importación y

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQddciSXjpibcLaS

exportación por medios propios o ajenos de productos contenidos en las clases 29, 30 y 31 de la clasificación internacional de Niza.

e) La inversión en acciones, partes de interés, cuotas, bonos, cédulas y demás papeles bursátiles, avalar y servir de codeudora, y, otorgar toda clase de garantías en respaldo de obligaciones propias o de terceros tales como hipoteca, prenda de acciones y fianzas.

f) La prestación y explotación de todos los servicios de telecomunicaciones ya sean básicos, de difusión entre otros los de radiodifusión sonora, televisión cualquiera que sea su modalidad y tecnología, auxiliares de ayuda y especiales, de valor agregado, de cubrimiento nacional y en conexión con el extranjero, de telefonía local, nacional e internacional.

g) La prestación de servicios en publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, operaciones financieras y contables, asesoría jurídica, tributaria y empresarial, tecnológica, trabajos de oficina.

h) El transporte de toda clase de productos y bebidas propias o de terceros.

i) La sociedad podrá enlizar actividades aéreas civiles, distintas al transporte público aéreo, como la aviación corporativa o ejecutiva.

La sociedad también podrá ejecutar todos los negocios convenientes o útiles para el cumplimiento de su objeto principal. En consecuencia, siempre que sea con él propósito de desarrollar su objeto social y que esté permitido por la ley la sociedad podrá:

1. Adquirir, gravar, administrar, recibir, dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles.

2. Avalar y servir de codeudora, otorgar toda clase de garantía en respaldo de obligaciones propias o de terceros, tales como hipotecas, prenda de acciones y fianzas.

3. Celebrar y ejecutar todo tipo de actos o contratos, típicos a atípicos, incluyendo contratos de licencia o franquicia, el agenciamiento, el mandato, la maquila y otras actividades similares que se desarrollen con los ramos de las bebidas no alcohólicas, aguas, cervezas, bebidas alcohólicas y productos alimenticios contenidos en las clases 29, 30 y 31 de la clasificación internacional de Niza, contratos de arriendo financiero, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos y en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y funcionamiento de la sociedad y las demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQddciSXjpibcLaS

4. La comercialización de toda clase de productos y materias primas para el cumplimiento de su objeto principal.

Parágrafo: Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, los conexos y los que de manera complementaria tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se derivan de la existencia y actividad de la sociedad.

En ejercicio de sus operaciones la sociedad se ajustará a todas las disposiciones y restricciones previstas por las leyes, decretos y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$120.949.570,00	1.727.851	\$70,00
SUSCRITO	\$120.949.570,00	1.727.851	\$70,00
PAGADO	\$120.949.570,00	1.727.851	\$70,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la compañía y la administración de los negocios sociales compete al Presidente de la sociedad.

La representación de la compañía, también estará cargo de los Vicepresidentes y del primer Suplente del Presidente.

VICEPRESIDENTES: Los Vicepresidentes actuarán como órgano de gestión interna y también tendrán la representación legal de la compañía.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

Salvo las limitaciones establecidas en los estatutos en razón de la competencia atribuida a la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, podrá el Presidente de la sociedad en ejercicio de su cargo celebrar cualquier acto o contrato. Con tal limitación podrá representar judicial o extrajudicialmente a la compañía; adquirir y enajenar bienes sociales, gravarlos y limitar su dominio; fundar sociedades; negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados; comparecer en juicio; transigir, comprometer y desistir, tomar y dar dinero en mutuo; hacer empréstitos bancarios; girar, negociar y protestar, avalar y pagar títulos valores u otros efectos de comercio. No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación, con conflictos de trabajo o que comprometan las políticas de la compañía en materia

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQddciSXjpibcLaS

laboral, políticas de la compañía en materia laboral, la facultad para transigir, conciliar, comprometer y desistir, está reservada a la Junta Directiva de la compañía, tal como se expresó en los estatutos y el Presidente solo podrá constituir apoderados para tales asuntos con la previa autorización de la Junta Directiva y de acuerdo a las instrucciones de ésta. En consecuencia, en materia laboral las facultades autónomas del Presidente conforme al presente artículo quedan restringidos únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de trabajo. Además son atribuciones especiales del Presidente:

1º) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

2º) Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en los estatutos y la ley.

3º) Dirigir y vigilar las actividades de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.

4º) Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.

5º) Definir en asocio de la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la sociedad.

6º) Rendir cuentas y elaborar informes de gestión en la forma y términos establecidos por la ley.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:

Que entre las funciones de la Junta Directiva están:

Autorizar al Presidente de la sociedad para la celebración o ejecución de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite.

Autorizar a los Gerentes de las Sucursales de la compañía y a los apoderados generales para la celebración cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite. No obstante, para la adquisición de materia prima, materiales para la producción, envase y empaque; y para la venta y distribución de los productos con que negocie la empresa, no rige tal restricción, y en consecuencia, el Presidente de la sociedad, los Gerentes de las sucursales, los apoderados generales y/o las áreas encargadas de tales gestiones de conformidad con el Gobierno Corporativo de la sociedad, podrán efectuarlos libremente.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQddciSXjpibcLaS

Sin embargo de lo anotado, cuando se trate de celebración de contratos de suministro que contengan obligaciones o contraprestaciones a cargo de la compañía, que superen los 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Presidente de la compañía, el Suplente del Presidente y los vicepresidentes con representación legal, necesariamente deberán contar con la previa autorización de la Junta Directiva; así mismo los gerentes de las sucursales y los apoderados generales para suscribir contratos de suministro que contengan obligaciones o contraprestaciones para la compañía que superen los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, requerirán autorización de a Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	MIGUEL FERNANDO ESCOBAR PENAGOS DESIGNACION	70.566.823

Por Extracto de Acta número 2362 del 1 de agosto de 2013, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 13 de agosto de 2013, en el libro 9, bajo el número 14823.

VICEPRESIDENTE	IVAN DARIO VELASQUEZ URIBE DESIGNACION	8,303,451
----------------	---	-----------

Nombrado por Acta No.2115 del 10 de julio del año 2000, de la Junta Directiva, registrado su extracto en esta Cámara de Comercio el 11 de julio del año 2000, en el libro 9o., folio 933, bajo el No.6527.

VICEPRESIDENCIA DE VENTAS Y DISTRIBUCION	WILLIAM JONES CAMARGO DESIGNACION	5,566,960
---	--------------------------------------	-----------

PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	IVAN GUILLERMO LIZCANO ORTIZ DESIGNACION	91,258,413
-----------------------------------	---	------------

Por Extracto de Acta número 2245 del 6 de abril de 2006, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 7 de abril de 2006, en el libro 9, bajo el número 3524.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	CARLOS ARDILA LULLE	2.401.068

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQddciSXjpibcLaS

DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 127 del 30 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de mayo de 2017, en el libro 9, bajo el número 12274.

PRINCIPAL	ALFONSO OCAMPO GAVIRIA DESIGNACION	14.964.917
-----------	---------------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 129 del 28 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 16 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 12091.

PRINCIPAL	CARLOS RAUL YEPES JIMENEZ DESIGNACION	70.560.961
-----------	--	------------

SUPLENTE	EUGENIA GAVIRIA DE ARDILA DESIGNACION	20.179.220
----------	--	------------

SUPLENTE	MIGUEL IGNACIO GUTIERREZ NAVARRO	19.065.668
----------	-------------------------------------	------------

SUPLENTE	IVAN GUILLERMO LIZCANO ORTIZ DESIGNACION	91.258.413
----------	--	------------

Por Extracto de Acta número 127 del 30 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de mayo de 2017, en el libro 9, bajo el número 12274.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	KPMG LTDA DESIGNACION	860.000.846-4

Por Extracto de Acta número 125 del 27 de Marzo de 2015, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 24 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 7964

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NATALY CASTRO ARANGO DESIGNACION	1.037.588.835
--------------------------	-------------------------------------	---------------

Por Comunicación del 20 de Abril de 2015 de la Firma Revisora Fiscal registrada en esta Cámara el 24 de Abril de 2015, en el libro 9, bajo el No. 7964.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQddciSXjpibcLaS

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3.681 Fecha: 2017/11/03 DE
LA NOTARIA 4 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: PAMELA MIRANDA HERNANDEZ
Identificación: 42150986
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/11/14 Libro: 5 Nro.: 301

Facultades del Apoderado:

Escritura Pública No.3681 del 3 de noviembre de 2017, de la Notaria 4 de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 14 de noviembre de 2017.

Para representar la compañía en todo el territorio Nacional, cuyas facultades son las siguientes así:

a) Suscribir contratos de comodato con los clientes, sobre bienes muebles, incluyendo los elementos de Trade Marketing de la compañía (dispensadores, botelleros, neveras, carpas, avisos, kioscos-exhibidores, carros de venta al paso) y pactar cláusulas de dichos contratos.

b) Pactar cláusula compromisoria en los contratos que suscriba.

c) Suscribir contrato de prestación de servicios, acatando las normas para contratación de la compañía.

d) Suscribir contratos de compraventa y distribución de productos elaborados por la compañía.

e) Suscribir contratos de suministro relacionados con el desarrollo del objeto social de la compañía.

f) Representar la compañía en todo el territorio Nacional ante jueces y ante otras autoridades jurisdiccionales o administrativas, cualesquiera corporaciones, entidades o autoridades públicas o estatales, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso administrativo, en todo el territorio Nacional, exceptuando en el orden laboral, con facultades para ser interrogado y confesar, cuando con relación al objeto social, deba la compañía poderdante intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter. Además, ejercerá la representación de la compañía ante personas y entidades de derecho privado cuando así convenga a la protección de los intereses de ella en el territorio Nacional.

Así mismo, podrá:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQddciSXjpibcLaS

1) Recibir notificaciones de oficios, requerimientos, liquidaciones de impuestos, resoluciones y providencias que expidan las entidades administrativas, judiciales o contencioso administrativas, del orden municipal y departamental, que de alguna manera afecten los intereses de la sociedad poderdante. Dentro de las citadas entidades se encuentran todo los juzgados o tribunales incluyendo entre otros los civiles, penales y la jurisdicción administrativa, las cámaras de comercio, todas las superintendencias incluyendo entre otras la de sociedades, de industria y comercio, superintendencia financiera, superintendencia de salud y superintendencia de vigilancia y seguridad privada, los departamentos de valorización y planeación, oficinas de catastro, las oficinas de instrumentos públicos, etc.

2) Responder los anteriores oficios, requerimientos, liquidaciones de impuestos, resoluciones y providencias a que se hace mención en el numeral anterior, cuando ello fuere necesario, e interponer los recursos a que haya lugar contra los mismos ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.

3) En todo caso, en los procesos y diligencias antes enumerados, puede la apoderada acudir a la conciliación de conformidad a las normas que reglamenten esta materia y en general, hacer todo cuanto en derecho sea procedente para cumplir los fines encomendados.

TERCERO: La apoderada tendrá amplias facultades para celebrar los contratos y actos, citados en la cláusula anterior, siempre y cuando no superen los DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, cuando dichos contratos superen este límite, deberá solicitar autorización de la Junta Directiva de la sociedad.

CUARTOS: La apoderada no podrá delegar ni en todo ni en parte su poder, para hacerlo deberá actuar bajo las instrucciones de la sociedad poderdante y en persona o personas por ella indicadas o aceptadas, de conformidad con los estatutos sociales.

QUINTO: La apoderada rendirá cuentas comprobadas de su gestión en los periodos que la poderdante exija, o tenga establecido.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2371 Fecha: 2019/08/29

Inscripción: 2019/09/10 Libro: 5 Nro.: 215

Mediante el cual se amplía el poder general en cuanto a lo siguiente:

g) Suscribir contratos de arrendamiento de bienes muebles, considerados como activos de la compañía, contratos de transporte y contratos de obra civil, sin perjuicio de la amplitud de lo dicho, las necesarias para contratar el transporte de los productos que la compañía produce comercializan y/o distribuye o aquellos que llevan marca de su

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQddciSXjpibcLaS

propiedad. En el desempeño de todas las precedentes atribuciones cuidará que todo se haga de acuerdo con los estatutos de la compañía.

El mandatario no podrá delegar ni en todo ni en parte esta atribución.

En la celebración de los contratos mencionados, el apoderado podrá entregar todo el equipo necesario, propio o ajeno, que requiera para el cumplido efecto de las actividades que se propone la sociedad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1817 Fecha: 2018/06/21 DE LA NOTARÍA 4 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ALEJANDRA GABRIELA ZAMORA ZAPATA
Identificación: 1037612464
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/06/25 Libro: 5 Nro.: 123

Nombre Apoderado: STEPHANIE BAQUERO CASTRILLON
Identificación: 1144057616

Nombre Apoderado: HUMBERTO CARLOS FRANCESCHI ARRIETA
Identificación: 1047416371

Facultades del Apoderado:

Para que separada o conjuntamente representen a GASEOSAS POSADA TOBON S.A. "POSTOBON S.A." en todo el territorio colombiano, en relación a los contratos y actos que enseguida se determinan y con las facultades que van a expresarse:

1) Suscribir contratos de comodato con los clientes, sobre bienes muebles, incluyendo vehículos automotores y los elementos de Trade Marketing de la Compañía (dispensadores, botelleros, neveras, carpas, avisos, kioscos - exhibidores, carros de venta al paso) y pactar las cláusulas de dichos contratos.

2.) Pactar Cláusula Compromisoria en los contratos que suscribe.

3.) Suscribir contratos de prestación de servicios, acatando las normas para contratación de la Compañía.

4.) Suscribir contratos de compraventa y distribución de productos elaborados por la Compañía.

5.) Suscribir contratos de suministro relacionados con el desarrollo del objeto social de la Compañía.

6.) Representar la Compañía en todo el territorio colombiano, en

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQddciSXjpibcLaS

actuaciones policivas, ante jueces y ante otras autoridades jurisdiccionales o administrativas, cualesquiera corporaciones, entidades o autoridades públicas o estatales, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso administrativo, exceptuando en el orden laboral, con facultades para ser interrogado y confesar, cuando con relación al objeto social, debe la Compañía poderdante intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter. Además, ejercerán la representación de la Compañía separada o conjuntamente, ante personas y entidades de derecho privado cuando así convenga a la protección de los intereses de ella en el mencionado territorio. Así mismo podrán:

a.) Recibir notificaciones de oficios, requerimientos, resoluciones y providencias que expidan las entidades administrativas, judiciales o contencioso administrativas, del orden municipal y departamental, que de alguna manera afecten los intereses la sociedad poderdante. Dentro de las citadas entidades se encuentran todos los juzgados o tribunales incluyendo entre otros los civiles, penales y la jurisdicción administrativa, las Cámaras de Comercio, todas las Superintendencias incluyendo entre otras la de Sociedades, de Industria y Comercio, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Salud y Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los Departamentos de Valorización y Planeación, Oficinas de Catastro, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, DIAN, etc.

b.) Responder los anteriores oficios, requerimientos, resoluciones y providencias a que se hace mención en el numeral anterior, cuando ello fuere necesario, solicitar y firmar liquidaciones de Impuestos, interponer los recursos a que haya lugar contra los mismos ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.

c.) En todo caso, en los procesos y diligencias antes enumerados, pueden los apoderados acudir a la conciliación de conformidad a las normas que reglamentan esta materia y en general, hacer todo cuanto en derecho sea procedente para cumplir los fines encomendados.

7.) Aceptar garantías hipotecarias y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos, únicamente en calidad de Acreedor. Así mismo podrán iniciar y llevar hasta su culminación procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de cobranza jurídica.

8.) Intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía.

9.) Transigir comprometer, novar recibir, desistir e interponer acciones Y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQddciSXjpibcLaS

10.) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya fueren nacionales, departamentales, distritales o municipales y ante tribunales de arbitramento representando a la sociedad en todos los negocios pleitos, litigios, tramites y procedimientos administrativos que requiera la sociedad.

11.) Promover y contestar ante cualquier jurisdicción toda clase de demandas o de asuntos para todos los tramites e incidentes y en todas las instancias hasta su decisión final.

12.) Interponer los recursos legales a que haya lugar tanto a nivel judicial, como en vía gubernativa.

13.) Interponer y presentar denuncias y querellas.

14.) Constituirse en parte civil de cualquier proceso.

15.) Someter los asuntos de la sociedad a los árbitros o tribunales de arbitramento cuando a ello haya lugar.

16.) Asistir, actuar y conciliar en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, queda facultada para actuar en todo lo relacionado con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal.

17.) Absolver interrogatorios de parte dentro de procesos prejudiciales, judiciales o extrajudiciales con facultad de confesar.

18.) Para que ejerzan en nombre de la Compañía, como apoderados la representación, para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas en contra de la Compañía y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presten los terceros, así como suscribir y tramitar derechos de petición, respuestas a requerimientos, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades de todo orden, atender visitas de inspección, fiscalizaciones y auditorias que adelanten autoridades de todo orden, y para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal a nombre de Compañía.

Los apoderados tendrán amplias facultades para celebrar los contratos y actos, citados en la cláusula anterior, siempre y cuando no superen los

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQddciSXjpibcLaS

DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, cuando dichos contratos superen ese límite, deberán solicitar autorización de la Junta Directiva de la Sociedad.

Los apoderados no podrán delegar ni en todo ni en parte su poder, para hacerlo deberán actuar bajo las instrucciones de la sociedad poderdante y en persona o personas por ella indicadas o aceptadas, de conformidad con los estatutos sociales.

Los apoderados rendirán cuentas comprobadas de su gestión en los periodos que la poderdante exija, o tenga establecido.

Modificado por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2370 Fecha: 2019/08/29
DE LA NOTARÍA 4a. DE MEDELLÍN
Inscripción: 2019/09/10 Libro: 5 Nro.: 214

Mediante el cual se amplía el poder general en cuanto a lo siguiente:

19) Suscribir contratos de arrendamiento, de bienes muebles, considerados como activos de la compañía y contratos de transporte, sin perjuicio de la amplitud de lo dicho, las necesarias para contratar el transporte de los productos que la compañía produce, comercializa y/o distribuye o aquellos que llevan marca de su propiedad. En el desempeño de todas las precedentes atribuciones cuidará que todo se haga de acuerdo con los estatutos de la compañía.

El mandatario no podrá delegar ni en todo ni en parte esta atribución.

En la celebración de los contratos mencionados, el apoderado podrá entregar todo el equipo necesario, propio o ajeno, que requiera para el cumplido efecto de las actividades que propone la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1815 Fecha: 2018/06/21 DE
LA NOTARIA 4 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/06/26 Libro: 5 Nro.: 124

Nombre Apoderado: DANIEL ARCINIEGAS MURILLO
Identificación: 93080231

Nombre Apoderado: FRANCISCO BAENA BANDERA
Identificación: 85161438

Facultades de los Apoderados:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQddciSXjpibcLaS

Para que represente a la compañía, conjunta o separadamente en los siguientes actos:

1) En los procesos laborales de toda índole, que se inicien en su contra, así como en toda clase de audiencias, diligencia o actuaciones administrativas, o judiciales previas a dichos procesos, pudiendo al efecto contestar las demandas, absolver interrogatorios de parte dentro de procesos prejudiciales, judiciales o extrajudiciales de carácter laboral, con facultad para confesar, quedando expresamente autorizados para delegar esta función en el apoderado judicial que designen para atender un proceso laboral.

2) Para interponer recursos, pedir y presentar pruebas, impugnar las de la contraparte, intervenir en toda clase de incidentes, transar, pagar, desistir, confesar, conciliar y para disponer del derecho que resulte de lo confesado y sustituir poder para procesos actuaciones específicas, reasumirlo y hacer todo cuanto en derecho estime conveniente a los fines encomendados. Igualmente podrán conferir poder a otros abogados o constituir apoderados judiciales según el caso. Dichos apoderados podrán intervenir como principal y/ sustitutos o por separado.

3) Para que someta (n) a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la Ley, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del (la) (los) poderdante (s) y para que la (los) represente en la sustentación del proceso o procesos arbitrales correspondientes.

4) Para atender en representación de la Compañía, conciliaciones dentro de procesos laborales, conciliaciones extrajudiciales, conciliaciones voluntarias y conciliaciones ante centros de conciliación, en todas ellas con facultades para conciliar en nombre de la compañía.

5) Para contestar en representación de la compañía, tutelas de índole laboral.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha, la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.560 de marzo 4 de 1.941, de la Notaría 2a. de Medellín.
No.2059 de octubre 14 de 1.942, de la Notaría 3a. de Medellín.
No.2358 de octubre 21 de 1.943, de la Notaría 3a. de Medellín.
No.2917 de agosto 28 de 1.946, de la Notaría 2a. de Medellín.
No.1038 de marzo 29 de 1.948, de la Notaría 2a. de Medellín.
No.3293 de septiembre 23 de 1.949, de la Notaría 2a. de Medellín.
No.1430 de abril 23 de 1.951, de la Notaría 2a. de Medellín.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQddciSXjpibcLaS

No.3243 de octubre 6 de 1.952, de la Notaría 2a. de Medellín.
No.1339 de abril 29 de 1.953, de la Notaría 2a. de Medellín.
No.1498 de mayo 6 de 1.954, de la Notaría 2a. de Medellín.
No.1152 de junio 3 de 1.955, de la Notaría 2a. de Medellín.
No.2020 de septiembre 21 de 1.959, de la Notaría 2a. de Medellín.
No.2623 de julio 17 de 1.969, de la Notaría 2a. de Medellín.
No.4371 de septiembre 28 de 1.972, de la Notaría 6a. de Medellín.
No.1160 de marzo 28 de 1.973, de la Notaría 6a. de Medellín.
No.3428 de julio 9 de 1.974, de la Notaría 6a. de Medellín.
No.4951 de septiembre 23 de 1.974, de la Notaría 6a. de Medellín.
No.1824 de junio 13 de 1.977, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.906 de mayo 6 de 1.986, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.2265, de mayo 19 de 1987, de la Notaría 6a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 26 de mayo de 1987, en el libro 9o., folio 506, bajo el No.4042, mediante la cual se modifica su denominación, la cual quedará así:

GASEOSAS POSADA TOBON S.A.
y podrá utilizar en forma independiente las siglas
"POSTOBON" O "POSTOBON S.A."

No.2239 de Mayo 13 de 1988, de la Notaría 6a. de Medellín.
No.1664 de abril 18 de 1989, de la Notaría 6a. de Medellín.
No.1842 de mayo 2 de 1.991, de la Notaría 6a. de Medellín.
No.900 de mayo 16 de 1995, de la Notaría 6a. de Medellín.
No.2312 de diciembre 11 de 1995, de la Notaría 6a. de Medellín.
No.1190 de julio 3 de 1997, de la Notaría 6a. de Medellín.
No.1523 de agosto 20 de 1997, de la Notaría 6a. de Medellín.
No.1294 del 6 de septiembre de 2001, de la Notaría 6a. de Medellín.
No.3672 de julio 29 de 2002, de la Notaría 1a. de Medellín.
No.4879 del 18 de septiembre de 2003, de la Notaría 1a, de Medellín.
No.1933 del 8 de abril de 2005, de la Notaría 1a, de Medellín.
No.1875 del 29 de marzo de 2006, de la Notaría 1a. de Medellín.
No.8974, del 26 de diciembre de 2006, de la Notaría 1a. de Medellín.
No.1852, del 3 de abril de 2008, de la Notaría 1a. de Medellín.
No.1292, del 8 de abril de 2010, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.1234, del 9 de mayo de 2013, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.1336, del 21 de abril de 2014, de la Notaría 4a. de Medellín.
No.429, del 12 de febrero de 2015, de la Notaría 4a. de Medellín.

No. 1848, del 11 de julio de 2019 de la Notaría 4a. de Medellín, inscrito(a) en esta cámara el 18 de julio de 2019, bajo el No. 21425 del libro 9 del registro mercantil.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 1104

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQddciSXjpibcLaS

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: GASEOSAS POSADA TOBON FABRICA DE BELLO
Matrícula No.: 21-015074-02
Fecha de Matrícula: 01 de Enero de 1972
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 40 50 212
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: GASEOSAS POSADA TOBON AGENCIA SANTA FE DE ANTIOQUIA
Matrícula No.: 21-132274-02
Fecha de Matrícula: 01 de Enero de 1972
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 9 1 73
Municipio: SANTAFE DE ANTIOQUIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: GASEOSAS POSADA TOBON BODEGA GUAYABAL
Matrícula No.: 21-233231-02
Fecha de Matrícula: 20 de Marzo de 1992
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 25 51 34
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3459 FECHA: 2012/08/13
RADICADO: 05001 31 03 005 2012 0058000
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: LUZ MARINA BEDOYA Y OTROS
DEMANDADO: GASEOSAS POSADA TOBON S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: GASEOSAS POSADA TOBON BODEGA GUAYABAL
MATRÍCULA: 21-233231-02
DIRECCIÓN: CALLE 25 51 34 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2012/08/16 LIBRO: 8 NRO.: 1824

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQddciSXjpibcLaS

Nombre: GASEOSAS POSADA TOBON
Matrícula No.: 21-302344-02
Fecha de Matrícula: 04 de Mayo de 1998
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 25 51 33
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACIÓN DE CONTROL CARBE S.A.

MATRIZ: CARBE S.A.
DOMICILIO: SANTA FE DE BOGOTA - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: 7499 OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES - INVERSIONISTA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 25 DE 2008
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12501 19/09/2008
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6532 12/03/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

001500 04 CIPRESES DE COLOMBIA S.A.
SIGLA: CIPRESES S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:
.
ACTIVIDAD: CIIU 210-EXPLORACIÓN INDUSTRIAL DE ÁRBOLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015

002350 12 GASEOSAS LUX S.A.S.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQddciSXjpibcLaS

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.

ACTIVIDAD: CIIU 1104-PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015

003482 12 EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.

SIGLA: EDINSA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.

ACTIVIDAD: CIIU 4923-TRANSPORTE DE CARGA

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015

455395 04 ATLETICO NACIONAL S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.

ACTIVIDAD: CIIU 9312 - CLUB PROFESIONAL DE FUTBOL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5984 30/03/2015

655367 12 NUTRIUM S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.

ACTIVIDAD: PRODUCCION DE PULPA DE JUGOS

CONFIGURACION: PRIVADO DEL 13 DE ENERO DE 2015, INSCRITO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA EL 16 DE ENERO DE 2015 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CAMARA EL 22 DE AGOSTO DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24598 22/08/2019

400518 04 AGRICOLAS Y FORESTALES S.A

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ARTICULO 27 DE LA LEY 222 DE 1995

ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROYECTOS FORESTALES Y AGROINDUSTRIALES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 25 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12501 19/09/2008

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQddciSXjpibcLaS

438886 12 FUNCTIONAL BEVERAGE COMPANY S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.
ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS
CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1764 04/02/2015

078659 12 TM CODEMACO S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.
ACTIVIDAD: COMERCIALIZADORA MADERA
CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1764 04/02/2015

002557 04 GASEOSAS POSADA TOBON S A
SIGLA: POSTOBON O POSTOBON S.A
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.
ACTIVIDAD: PRODUCCION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS
CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 27 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1908 06/02/2015

407897 04 NUCLEOS E INVERSIONES FORESTALES DE COLOMBIA S.A
SIGLA: NUCLEOS DE COLOMBIA S.A
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.
ACTIVIDAD: CIIU 1610 - EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL DE ÁRBOLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3061 20/02/2015

615976 12 MIX FRUT S.A.S. "EN LIQUIDACION"
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA N.C.P
CONFIGURACION: ABRIL 27 DE 2018, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE
MARZO 01 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6532 12/03/2019

INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQddciSXjpibcLaS

ACTO: COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO

DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DE SEPTIEMBRE 30 DE 2003
COMPRADOR: GASEOSAS POSADA TOBON S.A. (21-2557-4)
VENDEDOR: TETRA PAK LTDA
BIEN OBJETO DE LA COMPRAVENTA: EQUIPO

El vendedor TETRA PAK LTDA con domicilio en la ciudad de Bogotá, se reserva el dominio del bien.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: DICIEMBRE 30 DE 2003, LIBRO 10o., Nro. 54.

ACTO: COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO

DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DE SEPTIEMBRE 30 DE 2003
COMPRADOR: GASEOSAS POSADA TOBON S.A. (21-2557-4)
VENDEDOR: TETRA PAK LTDA
BIEN OBJETO DE LA COMPRAVENTA: EQUIPO

El vendedor TETRA PAK LTDA con domicilio en la ciudad de Bogotá, se reserva el dominio del bien.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: DICIEMBRE 30 DE 2003, LIBRO 10o., Nro. 55.

PÁGINA(S) WEB Y SITIOS EN INTERNET

PAGINA WEB: www.postobon.com

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQddciSXjpibcLaS

Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS